ANEXO 6

PRINCIPALES CAMBIOS EN LA NORMATIVA PENAL (LOPIIAFV Y LOGILS)

a) Obligación de denunciar del cónyuge y familiares cercanos de la persona que haya cometido un hecho delictivo cuando se trate de un delito grave cometido contra menores (no se aplica en estos supuestos el régimen general de dispensa de la obligación de denunciar).

b) Nueva regulación de los delitos de odio incorporando la edad como una causa de discriminación.

c) Se extiende el tiempo de prescripción de los delitos más graves cometidos contra los menores modificando el día de comienzo de cómputo del plazo: a partir de que la víctima haya cumplido los treinta y cinco años de edad (por considerarse de lenta asimilación en las víctimas en el plano psicológico y, muchas veces, de tardía detección).

d) Se elimina el perdón de la persona ofendida como causa de extinción de la responsabilidad criminal en los delitos perseguibles a instancia de parte contra menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que afecten a bienes jurídicos eminentemente personales.

e) Se incrementa la edad a partir de la que se aplicará el subtipo agravado del delito de lesiones de los doce a los catorce años.

f) Se modifica el tipo penal de sustracción de menores, permitiendo que puedan ser sujeto activo del mismo tanto el progenitor que conviva habitualmente con él, como el progenitor que únicamente lo tenga en su compañía en un régimen de estancias.

g) Se crean nuevos tipos delictivos para evitar la impunidad de conductas realizadas a través de medios tecnológicos y de la comunicación, que producen graves riesgos para la vida y la integridad de los menores, así como una gran alarma social: promoción del suicidio, la autolesión, los trastornos alimenticios y la comisión de delitos de naturaleza sexual. Además, se prevé expresamente que las autoridades judiciales retirarán estos contenidos de la red para evitar la persistencia delictiva.

h) Reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita a los menores y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección cuando sean víctimas de delitos violentos graves, con independencia de sus recursos para litigar.

i) Configuración de nuevos derechos de las víctimas de delitos de violencia de género cuando el autor de los hechos sea un menor de dieciocho años.

j) Nueva definición de los delitos contra la libertad sexual, y en especial, de las agresiones sexuales a menores de 16 años (artículos 181 a 183 bis del Código Penal).[114]

114 En la actualidad se está tramitando la reforma de la LOGLS con motivo de la polémica suscitada por la revisión de penas que se ha realizado en su aplicación, por lo que habrá que estar pendiente a las modificaciones que se introduzcan en este Código.